

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIOJANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS SOCIOCULTURALES, TIEMPO LIBRE Y OCIO.  
(A.R.E.S.S.T.O.)**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO.**

1. La Asociación Riojana de Empresas de Servicios Socioculturales, Tiempo Libre y ocio, en siglas (A.R.E.S.S.T.O.) y (en lo sucesivo Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de los Empresarios profesionales del sector. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

2. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

3. La Asociación se registrá en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 04/03/2025 14:21:34	
 Gobierno de La Rioja Ministerio de Empleo, Formación, Turismo, Industria y Comercio	

## ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación tiene su sede en Logroño, en la Calle Hermanos Moroy, nº 8-4º planta (Pasaje Los Leones).

Este domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva, lo que deberá, en su caso, comunicarse al correspondiente Registro de Asociaciones.

## ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.

La Asociación **se** constituye por tiempo indefinido, y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General.

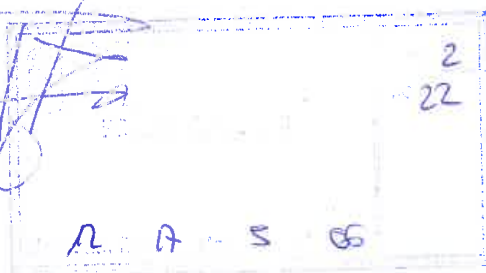
## CAPITULO II

### FINES Y COMPETENCIAS,

## ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.

La Asociación tiene los siguientes fines:

1. Conseguir la unidad de las empresas como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
2. Defender la libre iniciativa de los profesionales, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
3. Actuar en defensa y representación de los intereses de los profesionales con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.




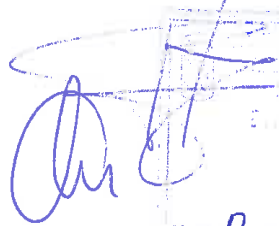

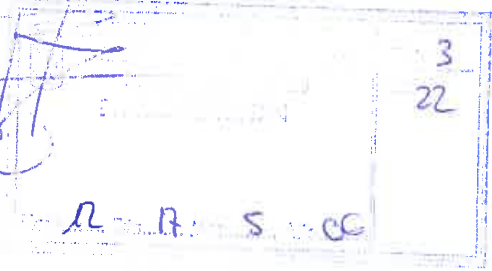
4. Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil.
5. Asumir la gestión de la defensa y representación de las aspiraciones empresariales de los profesionales ante el Estado y cualquier otra Institución, entidad, organización, asociación, empresa y particular, coordinando la negociación y las relaciones con los Sindicatos de Trabajadores.
6. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa.
7. Potenciar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y cualquier medio de comunicación social.
8. Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses legítimos de sus empresas asociadas.

### CAPITULO III

#### MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

##### ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA.

1. La Asociación estará constituida por las Empresas, Profesionales y Organizaciones que realicen su actividad económica en los sectores relacionados con las actividades de Servicios Socioculturales, Educativos, Deportivos, de Tiempo Libre y Ocio, dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Podrán afiliarse a la Asociación las empresas y profesionales que voluntariamente lo soliciten, y que reúnan las condiciones siguientes:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 04/03/2025 14:21:34	
 Gobierno de La Rioja Ministerio de Trabajo, Economía, Turismo, Industria y Comercio	

- a) Ser empresas, persona individual o jurídica, titular de un establecimiento encuadrado en los sectores relacionados con las actividades de Servicios Socioculturales, Educativos, Deportivos, de Tiempo Libre y Ocio.
- b) Que posea, al menos, un centro de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y N.I.F. de La Rioja.

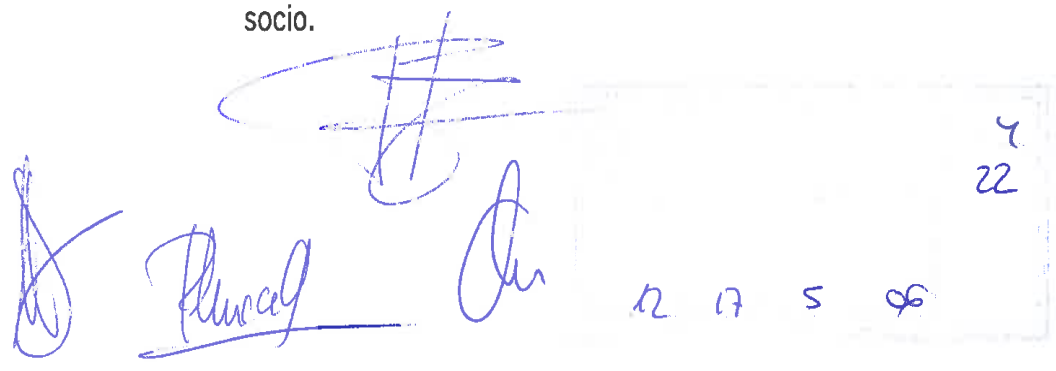
La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente de la Asociación, el cual la trasladará a la Junta Directiva, la que decidirá sobre la admisión o no de la empresa-socio peticionario.

Ante la denegación de admisión del socio peticionario, éste podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS**, a contar desde la fecha de su comunicación oficial.

El acuerdo de la Asamblea General que será discrecional y libre, se adoptará por mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios presentes o representados en la misma, y será irrevocable.

3. Ejerciendo el principio de libertad básico de la Asociación, los socios causarán baja en la Asociación por las siguientes causas:

- 1. A voluntad propia.
- 2. Por cese de hecho de las actividades específicas del socio.
- 3. Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
  - a) Cambio en la base personal objeto o circunstancia del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Asociación.
  - b) Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.



- c) La demora o falta de pago de la cuota acordada en Asamblea en el plazo establecido, sin previa justificación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos.
- e) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Para la adopción de acuerdos que impliquen la baja de una empresa-socio, serán necesarios los votos favorables de la mitad más uno de las empresas-socios presentes o representados en la Junta Directiva. En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría de los dos tercios de los asistentes y su decisión será irrevocable. La pérdida de la condición de miembro de la Asociación, por cualquiera de las causas establecidas, llevará implícita la renuncia de todo derecho sobre el patrimonio de la misma.

Los acuerdos se ajustarán siempre a principios democráticos.

### CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 6º.- DERECHOS.

Son derechos de los socios de la Asociación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación conferida en cada caso.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.




- Intervenir en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, así como formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- Utilizar los servicios que disponga la Asociación en la forma establecida por los órganos de gobierno.
- Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.
- Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11º de los presentes Estatutos.

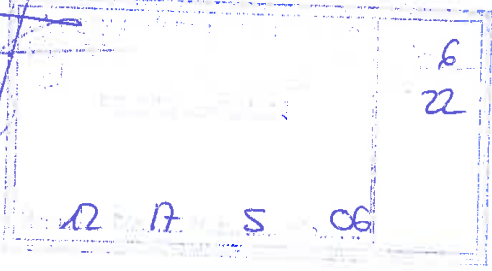

**ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de los socios de la Asociación:

- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos.
- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas Estatutarias.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Respetar la libre manifestación de pareceres, siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación,



Plural



sus acuerdos y la disciplina de los diferentes sectores a que se pertenezca.

- 6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- 7. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 8. Satisfacer a la Asociación las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General, dentro del plazo establecido.

### CAPITULO V

### LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

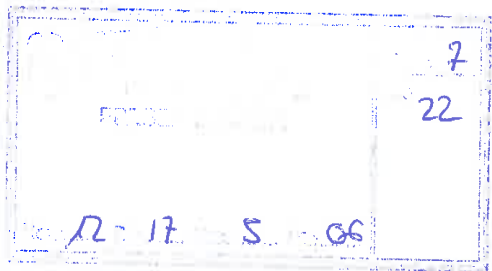
La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Todos los socios componentes de los órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

#### ARTÍCULO 9º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y decisión de la Asociación. Estará constituida por todas las empresas-socios que integren la misma y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos ellos.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.



En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a los votos que le correspondan en función del número total de trabajadores que compongan la empresa, de acuerdo con las siguientes escalas:

- De 1 a 25 trabajadores 1 voto
- De 26 a 50 trabajadores 2 votos
- De 51 a 75 trabajadores 3 votos
- De 76 a 100 trabajadores 4 votos
- De más de 100 trabajadores 5 votos

Será válido el voto delegado o por representación de las empresas-socios miembros, que se ajustará en todo momento a lo previsto al efecto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

De las sesiones de la Asamblea General se levantarán las actas reglamentarias plasmándose los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10º.- ATRIBUCIONES**

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:



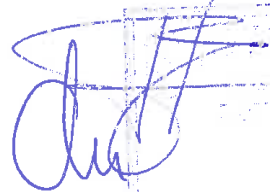
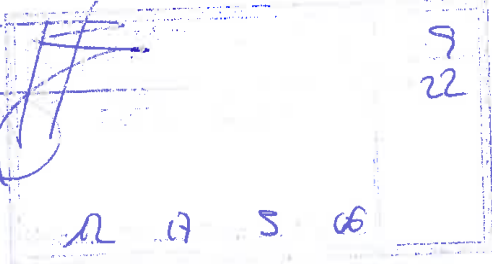
1. Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
2. Elegir en votación a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. Podrán ser elegidos todos los que, en activo, se hallen inscritos en el Registro de Socios.

Handwritten signatures and date: 22 17 5 06

3. Conocer de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
4. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación, así como la forma de pago de las mismas. Las cuotas y aportaciones tendrán consideración de cantidades a fondo perdido, sin posibilidad de devolución, aún cuando por la causa que fuera, se produjera la baja o expulsión de la Asociación.
5. Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos económicos.
6. Aprobar la memoria anual de actividades, los programas y planes de actuación de la Asociación.
7. Ratificar la admisión de las empresas-socios y la baja de los mismos.
8. Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras Organizaciones.
9. Aprobar, en su caso, el Reglamento de régimen interno.
10. Decidir sobre los recursos y bienes de la Asociación, que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.
11. Elegir a los representantes en organizaciones de ámbito local, regional y nacional, de entre los miembros de la Junta Directiva.
12. Elegir Juntas Gestoras.
13. Acordar la disolución de la Asociación.

### ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIAS

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, para tratar los asuntos señalados en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior. Será convocada por el Presidente mediante carta dirigida a las empresas-socios de la Asociación, como mínimo con **DIEZ (10) DÍAS** de antelación a la fecha

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Departamento de Promoción e Innovación Dirección Territorial de Recursos Humanos	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

También podrá reunirse con carácter Extraordinario cuando lo solicite, al menos, un tercio de los socios de la Asociación, por decisión del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

En este caso, la convocatoria también será realizada por el Presidente, utilizando la misma fórmula prevista para la Ordinaria.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, las convocatorias podrán cursarse mediante telegrama, correo electrónico o fax expedido por lo menos con CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha de la reunión.

El Orden del Día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias será establecido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente que le sustituya.

### ARTÍCULO 12º.- ACUERDOS.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual fuere el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de treinta (30) minutos.

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría de la mitad más uno de los votos de los socios presentes o representados. En las Extraordinarias, será necesario el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados, cuando se trate de lo contemplado en los apartados 1, 8, 9, 10 y 13 del artículo 10º de los presentes Estatutos.

*[Handwritten signatures and date]*  
 12 17 5 06  
 10  
 22

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

### ARTÍCULO 13º.- JUNTA DIRECTIVA.

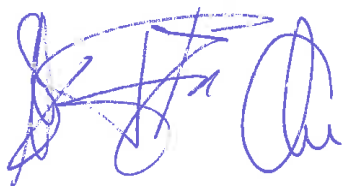
La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y dos Vocales, todo ellos elegidos por la Asamblea General, y un Secretario General que será designado según establece el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Todos los cargos directivos deberán ser personas físicas. Para el supuesto de representar a personas jurídicas, serán designados y, en su caso, sustituidos por éstas.

El tiempo de duración de los cargos Directivos será de **DOS (2) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos de tiempo de forma ilimitada.





### ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES.

1. Dirigir las actividades específicas de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
3. Adoptar acuerdos, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. El nombramiento del Secretario General de la Asociación, gerentes, directores, mandatarios, apoderados, representantes, el separarles de sus cargos, determinar sus funciones y facultades dentro de las normas del Reglamento de Régimen Interno
5. El nombramiento del personal técnico y administrativo de la Asociación.
6. El nombramiento de Comisiones especializadas y/o específicas.

11  
22

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Ministerio de Empleo, Promoción Económica, Innovación, Trabajo, Consumo y Turismo	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

7. Proponer las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
8. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
9. Elaborar los Presupuestos económicos, Balances y Liquidaciones, para su aprobación en Asamblea General.
10. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
11. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expediciones de libramientos.
12. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
13. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
14. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, con excepción de los apartados 1), 8), 9) y 10), dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre
15. Decidir sobre las solicitudes de admisión de empresas-socios en la Asociación y sobre la baja de los mismos conforme al artículo 5º de estos Estatutos.
16. Proponer a la Asamblea general la baja de las empresas-socios de la Asociación, así como la incoación de expedientes disciplinarios.
17. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.





12  
22

12 17 3 06

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

**ARTÍCULO 15º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.**

Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, como mínimo con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la fecha de la reunión.

Las de carácter urgente podrán ser convocadas mediante telegrama, correo electrónico o fax expedido dentro de los **TRES (3) DÍAS** anteriores a la fecha de la reunión.

Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de treinta (30) minutos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituida válidamente, cualquiera que sea el número de miembros asistentes de la misma, de los cuales, necesariamente uno será el Presidente y otro el Secretario General, o quién legalmente les sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En la Junta Directiva cada miembro tendrá derecho a **UN (1) VOTO**, y se aceptará el voto delegado o por representación de éstos, que se ajustará en todo momento a lo previsto al efecto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán las actas reglamentarias, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas podrán ser aprobadas, en su caso, en la misma Junta Directiva o en la siguiente que ésta celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Junta Directiva.

*[Handwritten signature]* 13  
22

12 17 5 06

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

**ARTÍCULO 16º .- PRESIDENTE, ELECCION Y SUSTITUCION.**

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que representen legalmente a las empresas miembros de la Asociación y dejarán de serlo cuando las empresas les retiren esa representación.

La duración de su mandato será de **DOS (2) AÑOS**, pudiendo ser reelegido por periodos iguales de forma ilimitada.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus ausencias cuando concurra causa justificada. Así mismo, en caso de que la Presidencia quede vacante por renuncia, enfermedad, cese, etc., su puesto lo ocupará de forma interina el Vicepresidente de la Junta Directiva por dicho orden y hasta tanto se celebren nuevas elecciones.

**ARTÍCULO 17º.-FACULTADES.**

Son facultades del Presidente o en su caso del Vicepresidente que lo sustituya, las siguientes:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Delegar de manera provisional o permanente, una o varias de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Departamento de Promoción e Innovación Dirección Técnica de Inspección y Asesoría	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los cargos técnicos y administrativos.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno de la Asociación.
6. Suscribir contratos, libramientos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
7. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
8. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18º.- VICEPRESIDENTE**

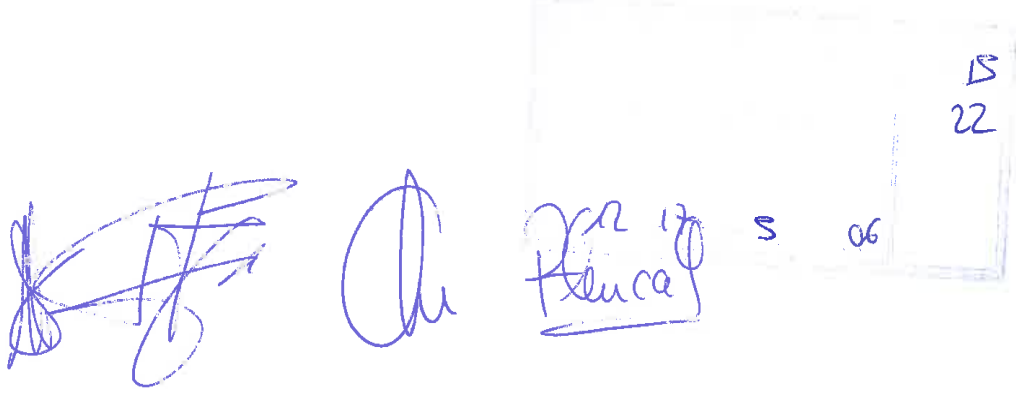
El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñará el cargo de Presidente en tanto se convoca nueva elección que deberá realizarse antes de la finalización del período que le restaba a aquel.

**ARTÍCULO 19º.- SECRETARIA GENERAL.**

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de Gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación, con voz pero sin voto.

El cargo de Secretario General podrá ser ocupado por un miembro de la Asociación, o por una persona física ajena a ésta.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

Su nombramiento y remoción, corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y, en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

En caso de que la Secretaría General quede vacante por renuncia, cese, enfermedad, etc., su puesto lo ocupará interinamente un miembro de la Junta Directiva hasta tanto se cubra dicho cargo.

Las ausencias, en su caso, del Secretario General en actos concretos de la Asociación, serán suplidas al principio de cada sesión.

**ARTÍCULO 20º.- FACULTADES Y FUNCIONES.**

Son facultades y funciones del Secretario General o en su caso de quién legalmente le sustituya, las siguientes:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación, y con los órganos de Gobierno en el buen funcionamiento de la Asociación.
3. Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
4. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
5. El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
6. Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.

Handwritten signatures and dates in blue ink. The dates are 16 and 22, and the date 22 17 5 06 is written below the signatures.

- Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.
- Elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria anual de actividades, así como administrar los asuntos económicos-financieros de la Asociación.
- Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

### ARTÍCULO 21º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.

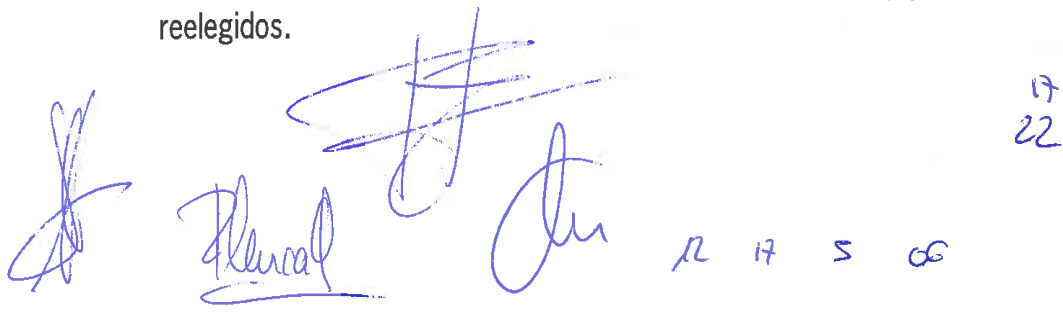
Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado conforme a lo establecido en el Artículo 5º de los presentes Estatutos.
- Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
- Por término de su mandato a los **DOS (2) AÑOS**.

### CAPITULO VI

### REGIMEN ELECTORAL Y VOTO DELEGADO

ARTÍCULO 22º.- Todos los cargos directivos de la Asociación, serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.



17  
22

12 17 5 06

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Ministerio de Empleo y Bienestar Social Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea.

Así mismo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 23°.-** Todas las empresas-socios de la Asociación podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos, formando parte de una Candidatura que deberá presentarse en la Secretaría General de la Asociación en sobre cerrado, como mínimo, con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

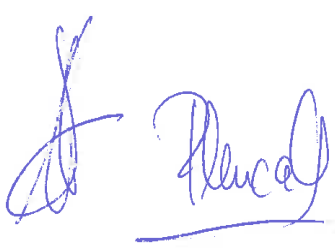
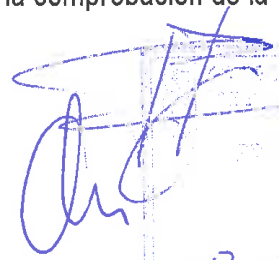

La Candidatura o Candidaturas, que serán conjuntas y cerradas, deberán contener los nombres de las empresas-socios con el cargo que ocupará cada uno en la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto al efecto en el artículo 13° de los presentes Estatutos, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma en prueba de conformidad.

Para el caso de las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de aquella.

**ARTÍCULO 24°.-** La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como Interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Departamento de Promoción e Innovación Dirección Técnica de Recursos Humanos y Formación	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar la Candidatura o Candidaturas elegibles.

**ARTÍCULO 25º.-** En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa-socio presente depositará en la Mesa Electoral su voto y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la Candidatura por él elegida.



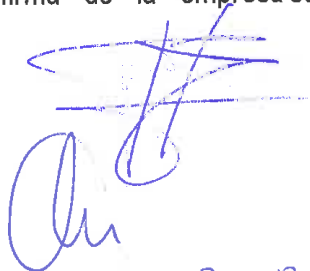

Se proclamará la Candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las Candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentara una Candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la Candidatura presentada.

**ARTÍCULO 26º.-** Para cubrir la vacante de Presidente, si ésta se produjera antes de la finalización normal del mandato para el que hubiere sido elegido, se observará lo dispuesto al efecto en el ARTÍCULO 16º de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 27º.-** El voto delegado o por representación, deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre del la empresa-socio miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.
2. La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
3. La fecha, sello y firma de la empresa-socio que delega su representación y voto.

12 17 5 06

## CAPITULO VII

### REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 28º.**- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las ventas de sus bienes y valores.
3. Los rendimientos de su capital.
4. Los ingresos procedente de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.
5. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados, nunca anónimas.
6. Cualquier otro autorizado por la Ley.

**ARTÍCULO 29º.**- Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante **QUINCE (15) DÍAS** anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación en la Asamblea.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos.

Handwritten signatures in blue ink. A date stamp in the bottom right corner reads "20 22" and "12 17 5 06".

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Ríoja (La)	
 Gobierno de La Rioja Departamento de Promoción e Innovación Dirección Provincial de Inspección, Trabajo, Migración y Familiares	
Fecha de emisión:	04/03/2025 14:21:34

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas-socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja si se hubiera producido ésta.

### CAPITULO VIII

#### MODIFICACION DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 30°.-** La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de empresas-socios de la Asociación superior a las dos terceras partes de los mismos.

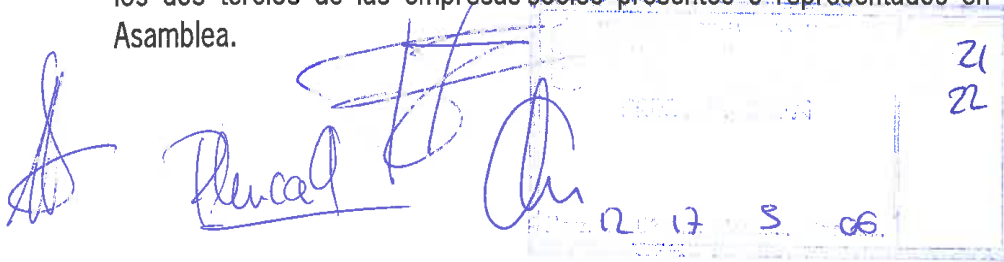
El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.

### CAPITULO IX

#### DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 31°.-** La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva, o las dos terceras partes de las empresas-socios que constituyan la Asociación. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.



En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El periodo de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

### CAPITULO X

#### DESARROLLO REGLAMENTARIO

**ARTÍCULO 32º.**- La Junta Directiva si lo estimase conveniente podrá redactar un Reglamento de régimen interno para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

